



Surquillo, 13 de Enero de 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2022-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: El Informe N° 027-2021-JECM-INSPECTOR-INEN-OIMS, de fecha 27 de diciembre de 2021, del Inspector de Obra; el Memorando N° 002440-2021-OIMS-OGA/INEN, de fecha 28 de diciembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios; el Informe N° 000034 -2022-OL-OGA/INEN, de fecha 06 de enero de 2022, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 000034-2022-OAJ/INEN, de fecha 12 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por



orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; (...) "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (...).

Que, el artículo 205° del Reglamento, referido a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 12 de noviembre del 2021, **LA ENTIDAD** y **KUNAQ S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 148-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2021-INEN, destinado a la "EJECUCION DE LA OBRA: REFORZAMIENTO DE LOS TANQUES ELEVADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - ETAPA I", por un monto de S/ 346,406.96 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Seis y 96/100 soles), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante el Memorando N° 002440-2021-OIMS-OGA/INEN, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, traslada a la Oficina de Logística el Informe N° 027-2021-JECM-INSPECTOR-INEN-OIMS, del Inspector de Obra, Ingeniero José Elías Calle Mendivel, quien refiere que, el Expediente de Prestación Adicional N° 01, fue revisado basándose en los Artículos 205° y 206° del Reglamento de Contrataciones del Estado; asimismo, señala que dicho expediente contiene lo siguiente: a) Memoria descriptiva, b) Presupuesto de Obra, c) Análisis de Precios Unitarios, d) Especificaciones Técnicas, e) Cronograma de Obra, f) Metrados de Obra, g) Fórmula Polinómica y h) Laminas o planos de diseño, concluyendo y recomendado lo siguiente: "*debido a razones de fondo hidráulicas, estructurales y de costos, opino que sobre el Expediente de la Prestación Adicional N° 01 NO ES PROCEDENTE RECOMENDAR SU APROBACIÓN A LA ENTIDAD*";

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión en el sentido que resultaría IMPROCEDENTE la prestación adicional en el Contrato N° 148-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2021-INEN, destinado a la "EJECUCION DE LA OBRA: REFORZAMIENTO DE LOS TANQUES ELEVADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - ETAPA I";

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que, no procede la aprobación del Expediente Técnico formulado por el Contratista KUNAQ S.A.C. para efectos de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 0148-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2021-INEN "Ejecución de la obra: Reforzamiento de los tanques elevados del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – Etapa 1", a razón de que, no se cuenta con la conformidad del Inspector de obra para la aprobación del referido expediente técnico y, puesto que, aquél requisito se encuentra previsto en el inciso 205.6¹ del Art. 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

¹ 205.6. En el caso que el **inspector** o supervisor **emita la conformidad** sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, de la Oficina de Logística y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Declarar** IMPROCEDENTE la prestación adicional en el Contrato N° 148-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2021-INEN, destinado a la "EJECUCION DE LA OBRA: REFORZAMIENTO DE LOS TANQUES ELEVADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - ETAPA I", suscrito con la empresa KUNAQ S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Notificar** la presente resolución a la empresa KUNAQ S.A.C., al Inspector de obra, a la dirección ejecutiva de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios y a la Oficina de Logística. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

ARTÍCULO TERCERO.- **Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General